



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00626

Comoquiera que dentro del término de traslado, la parte demandada no elevó pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada el 2 de agosto de 2022 por el apoderado judicial del extremo activo con facultades para ello, junto con el contrato respectivo suscrito por el acreedor y deudor, este Juzgado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 312 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de ejecutivo adelantado por RB Servicios e Innovacion S.A.S., en contra de Luz Mila Lache González, por transacción.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Por existir acuerdo entre las partes, se ordena la entrega a favor de la parte demandante, de los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso como producto de la practica de las medidas cautelares decretadas, hasta la cuantía de \$2.000.000.00. **Secretaría**, elabore órdenes de pago correspondientes.

CUARTO.- Sin condena en costas

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bacc4fe21f317fef8b51d83b35e639577e100574d15a0beebe7c95dfc05ed**

Documento generado en 08/11/2022 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01131

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, radicada el 20 de septiembre de 2022, radicada por la representante legal de la parte demandante, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., dispondrá la terminación del presente proceso.

No sin antes advertir que por error involuntario en proveído del 31 de octubre de 2022, se requirió a la parte actora para que aportara certificado de existencia y representación de la copropiedad actualizado, cuando dicho documento obraba adjunto a la petición de terminación, motivo por el cual dicha decisión se dejará sin efecto.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 31 de octubre de 2022, por las razones consignadas con anterioridad.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO JIMENEZ DE QUESADA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

CUARTO.- Sin condena en costas

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6555ccf4c9dfa36ae75d9e59ecc477bba2ab367b2ef4744f96400e23c51193be**

Documento generado en 08/11/2022 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01274

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **LUZ AYDEE MARIN BETANCOURT**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 2.188.368.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34a505f0d62c7c3e0c58e0ced52e262190669c720e98fb02e3c6be1b8cd923f0

Documento generado en 08/11/2022 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01275

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **ANDRES DAVID TAPIA SARMIENTO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **9.528.024.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, a quien le fue conferido el mandato por parte de **GRUPO REINCAR S.A.S.**, entidad a la cual se endosó el título para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb571a5a275f4af6e1d34bf63181e76a48be3c0662431e0c74313065835d3a6f**

Documento generado en 08/11/2022 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01276

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **LUIS ALBERTO HERRERA TUNJANO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 15.653.279.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6623338e18f4703e868cd82f1052013ac3467aef7e897d0dc297ade5bf9ac5a9**

Documento generado en 08/11/2022 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01277

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **PAOLA ANDREA MESINO MEJÍA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **3.864.452.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33169e5b1919df19d1cd98f25f0166dfca13b464bb4eb700f9ee57c6115fc9e1**

Documento generado en 08/11/2022 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01278

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **OMAR ANDRES RIOS GUARIN**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 14.773.908.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e4cdb221d5a994616ee2b4fd8fb41a7582257730df5dfd18abda88295dd7a4**

Documento generado en 08/11/2022 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01279

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **GINA LIDIANA ALVAREZ BOSSIO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **11.962.695.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cceeb84195bf2e3997d6d83578844f02585b7884072cd23697fbd2a3313fd42**

Documento generado en 08/11/2022 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01281

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **PEDRO JOSE MESA GALEANO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 8.856.287.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ab5b73a6947dea2d355d8606897eac7160f8af8d4588586edc3231a306d78d**

Documento generado en 08/11/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01282

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO BARBOSA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 5.138.514.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072041b71e55119d69ce6f474998abcc7ace2e3bfa86d1761eb8ae86e8fef16f

Documento generado en 08/11/2022 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01283

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **CARLOS ANDRES MONTEJO BARRETO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **22.264.982.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6ac560e2faaca06166051953acad0fd526e33c6e25218269e012b904493ea7**

Documento generado en 08/11/2022 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01285

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **CARLOS JAVIER LATORRE CASALLAS**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 28.094.250.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e26f9b5b8418b4115d65f2012a6a8a157eae3711527e0b394d4a40a35a1b4df

Documento generado en 08/11/2022 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01286

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **CARLOS EVELIO RUIZ BERNAL**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **2.274.395.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7bd15a41d7da472c2f82ae3e497210d98004c5e34786c2dcaa3568a89d662e**

Documento generado en 08/11/2022 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01287

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **LUZ MARGOTH EMBUS GOMEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **12.213.903.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0d1aa87608825941f18d66de6832d7789e5548dbd5f1a734521c0fa64ce87e**

Documento generado en 08/11/2022 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01288

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **YESID GUERRERO BABILONIA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **2.242.018.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae85908c9a74e9f7a9335aa5da3baf82f721b1465a9258e802a3b4fad0339bb**

Documento generado en 08/11/2022 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01289

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **DIEGO FERNANDO ARIAS BETANCOURT**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 15.372.495.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f813314c0d93b954f0fb858c9be42589b7066fc01be8c5de768e0990fbf6bc**

Documento generado en 08/11/2022 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01290

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **ASMED DARIO CORDOBA VASQUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 5.318.573.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba63ad3610b27a4c19cd3478136e6946292642bd6b32e5e0eaf09a8d84e3596**

Documento generado en 08/11/2022 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01291

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **CRISTHIAN CAMILO MORALES GUERRERO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 2.853.240.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 567544b73923899a8e57a139ca02f9fa1b8d7bf986269c01e0164e4cfc9fdeac

Documento generado en 08/11/2022 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01295

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **ORLANDO RODRIGUEZ FORERO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **24.746.459.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfe14115e47c6caf73ce91e370a71f552886dd0cbd46350295377d1b7d8548b**

Documento generado en 08/11/2022 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01297

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **JOSE GREGORIO GONZALES CUETO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **12.267.964.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980aa4b59d64abd78c46bb12d20f57074845382920dca4bf1d013f4f9a52c62a**

Documento generado en 08/11/2022 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01298

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **WILSON HERRERA MOLINA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 11.836.677.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fb4fd7b1330c9b2800d7a86ca69ace9724f39890c40b42f4d9c371dfebd1e9**

Documento generado en 08/11/2022 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01299

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **GILBERTO LEONISERRANO LORDUY**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **4.986.677.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3669d7ffcad003958badbe32feb5431ab5f4dd1382d44b8c84af1579065dd687**

Documento generado en 08/11/2022 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01300

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **LEIDY JOHANNA CHICA VILLEGAS**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **2.767.401.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3536457cc520fcee9e3120cee0f080e9d00b4c011668440c620512444d43a7d**

Documento generado en 08/11/2022 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01305

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **JOSE ADAN ROA TOBON** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 30.304.257.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8d25de29bb160f9e9adbefca169c103eb3d00f68287a191cf918a5b30fa23

Documento generado en 08/11/2022 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01306

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **CAROLINA DEL ROCIO AHUMADA DEL VALLE** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 2.438.937.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d0b5558a7aad6a2d0eef97dd5d6afa2f44fc309b318f26f3b3ec12cbc9ac0d

Documento generado en 08/11/2022 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01307

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **JADER ALFONSO TABARES** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 11.551.219.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0583c684b30bc32c315c732f407a4891c2454d6b0581acc9f276ce4d2243e3**

Documento generado en 08/11/2022 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01308

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **VICTORIANO MEDINA CACERES** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 4.046.908.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94127102261741caaae8df6fa62b9c7aa80f05b4b87df66b40f4a45208e4b30**

Documento generado en 08/11/2022 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01309

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **NATALIA BELTRAN FUENTES** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 4.685.871.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb7384c26dbcd81507732f0b781809d4b379a72f28ea21b64924841b09af703**

Documento generado en 08/11/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01310

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **SIOMARA ANDREA ESTRADA ANGEL** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 5.128.609.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e7ab611f365c8a5201c9081b143c55d2303a8de90bf948697c6b615f4cb2ae7

Documento generado en 08/11/2022 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01311

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **MARINO RODRIGUEZ BALLESTEROS** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **2.235.694.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19387c323dfaccaefd0dd80b81084f3c820edfef20915e5f171f77c3041ed0be**

Documento generado en 08/11/2022 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01312

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **ANDRES ERNESTO ZULUAGA CASTAÑO** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 6.208.527.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb463fca1a407aa554ff06362f8564784f2d930c11baf1cec7cec55ac7c7d7a**

Documento generado en 08/11/2022 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01313

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **JOSE LEONARDO WALDRON ORTIZ** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 7.640.759.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 565cc56eb7ae3acddee41a5bcb55365afa04a4b9ce374e057e8b0c429d044b4df

Documento generado en 08/11/2022 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01314

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **VICTOR DAMIAN MERCHAN RACHE** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 6.354.220.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5416219c5e31aeb7ed38f91342936e50d5c8162f9f97b5b0dda2b50771e491b1

Documento generado en 08/11/2022 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01315

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **JUAN GABRIEL BARRERA PALACIOS** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 10.404.625.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab966ed5176d8c46e94e9b58faabcf5fb21014e2aad17ed740209ee7342a1adc**

Documento generado en 08/11/2022 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01316

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **CARLOS ANDRES BERNAL ZAPATA** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **2.582.497.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c460a76e31c7a46b9453635bf6ddd8d3b494e8585473e6784473a0cd9840b1**

Documento generado en 08/11/2022 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01317

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **NELSON FERNANDO RIVEROS GIRALDO** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 36.933.048.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8701abf3cc1868b008baa9c6087a5ec1f18f4a163c610c7965f798ea9bbe66c8

Documento generado en 08/11/2022 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01318

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **GABRIEL PEÑA PINZON** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **2.904.689.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b752211a94bc33444f0c3af3e530be2270570a4697cd4aa063bfce8e3062db**

Documento generado en 08/11/2022 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01319

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **INGRID JOHANA CABARCAS MORENO** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **28.684.435.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ff2141e4cbeb6ed67353ea2736aa12da6457232cc630ff5b8587eefe011cc7**

Documento generado en 08/11/2022 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01320

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **FLOR ELVIRA RODRIGUEZ D ALEMAN** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 2.732.160.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30c4e5095fe2ccf5f27ab312ff01a4690fcb02a4179cf24fdd6f4223ab862d1e

Documento generado en 08/11/2022 03:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01321

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **MARIA VICTORIA CORTES MOLANO** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 4.719.065.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a959047074d4f2b486892a12cda5f0280252517082eb0524e380c183693dda**

Documento generado en 08/11/2022 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01322

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **YURLEY TERESA HERRERA DUARTE** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 2.775.824.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1448ceafe9ec200e7e0c5ac41f188408cfd8df3213778f90147779e39298f3**

Documento generado en 08/11/2022 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01323

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **JESUS DAVID LOPEZ LASTRA** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 3.374.127.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 533ff8f16c7d028460b275a4cd390d6b5b8ed6e60940ee4afebe94af21373354

Documento generado en 08/11/2022 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01324

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **VICTORIA EUGENIA ALVAREZ SUAZA** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **21.886.864.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7638bb792b47f54183b122680a446a97c7e5e589f0ee66dfdc50f1094357a117**

Documento generado en 08/11/2022 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01325

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **ALEXANDER LIZARAZO ORTEGA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **2.660.673.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7ac18f1685c06b4f5f06ba4ce006eb44d89a6b31e364d191b20d615992d40c**

Documento generado en 08/11/2022 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01326

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **MANUEL FABIAN MILLAN SANDOVAL**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **2.134.962.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f48ae656ac6db1e42e77290a0b34eaa29ce54de040548b640c292c841efd711**

Documento generado en 08/11/2022 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01327

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **GUILLERMO ANTONIO PINEDA PINZON**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 2.058.784.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e7ce7bd1b1485b77cdb0be5fde232642ff9ec138284005dc1ce954377751ef**

Documento generado en 08/11/2022 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01328

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **CLAUDIA HELENA BEDOYA LOPEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 4.331.376.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico Carolina Abello Otalora, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee69dbe80177a0782de172b8067a5e132eedda576972f99bb0606a6a0521f4ec**

Documento generado en 08/11/2022 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>